



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2012-00292-00
ACTOR : YURI YAMITH OCHOA HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERAMO MEOZ
 – HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIM
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha de radicación 29 de agosto de 2018 obrante a folio 654, la apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ hace referencia al oficio N° J-02874 de fecha 31 de julio de 2018 mediante el cual la Secretaría de esta corporación pone a su disposición la historia clínica de la paciente LUNA SELENA VERGARA OCHOA, esto en cumplimiento del auto de fecha 12 de febrero de 2018. Argumenta que en el expediente reposa un dictamen pericial de fecha 28 de febrero de 2017 y su respectiva complementación de fecha 19 de octubre de 2017, los cuales, a su consideración, ya dan respuesta a los interrogantes planteados por la defensa que ésta preside.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la prueba mencionada fue solicitada por la parte demandada, ha de entenderse que la misma ha desistido de su práctica, razón por la cual considera el Despacho que lo procedente es aceptar el desistimiento presentado, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 344 del C.P.C., las partes pueden desistir de los actos procesales que hayan promovido, siempre que se trate de pruebas que no hayan sido practicadas.

De otra parte advierte el Despacho que a la fecha ha transcurrido un tiempo más que suficiente desde que se abrió el periodo de práctica de pruebas, que lo fue a partir del auto de fecha 26 de junio de 2014, (visto a folio 359 a 361 del expediente), para el trámite de la etapa de recaudo de pruebas. En consecuencia, este Despacho considera

procedente decretar el cierre de dicho periodo, para luego continuar con el trámite de la etapa subsiguiente. Lo anterior teniendo en cuenta que en los términos del art. 209 del C.C.A. el periodo máximo para la práctica de pruebas es de 60 días, el cual en el presente asunto se encuentra ampliamente superado.

Encuentra el Despacho pertinente traer a colación lo señalado por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, en providencia del 13 de noviembre de 2014, en lo relacionado con el cierre de la etapa probatoria en aplicación del principio de preclusión y el deber de continuar con la etapa procesal siguiente:

"Resulta evidente, entonces, que el periodo probatorio es preclusivo, esto es, trascurrido el termino señalado por el CCA, que no excederá de 30 días, salvo que las pruebas se reciban fuera de la sede del despacho, para lo cual se estableció el término de 60 días, esta oportunidad se agota, en consecuencia el proceso pasará a la etapa siguiente: alegatos. Por tanto, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que tengan las partes tienen un límite temporal, definido por el legislador, que garantiza la construcción del proceso sin dilaciones".

Finalmente observa el Despacho que a folio 652 obra memorial poder suscrito por el señor ELKIN YEZID SANCHEZ ESPINEL como gerente encargado de la E.S.E. HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM de VILLA DEL ROSARIO, quien otorga poder al Abogado LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BLANCO; por tanto se procederá a reconocer personería jurídica a este último, en los términos y para los efectos establecidos en el escrito del poder.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandada, respecto a la prueba decretada mediante auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- Declarar vencido el término probatorio dentro del presente proceso y por lo tanto declarar terminada la etapa probatoria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 3.- Reconocer personería jurídica para actuar al abogado LUIS

3.- Reconocer personería jurídica para actuar al abogado LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.253.923, portador de la T.P. 27732 del C.S.J., como apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM de VILLA DEL ROSARIO, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 652 del expediente.

4.- En firme el presente auto, devuélvase el proceso al Despacho para proveer el trámite de la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

Zulma A.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 NOV 2018


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 54-001-23-31-000-2008-00320-00
ACTOR: DANIEL ALBERTO DUBEIBE BLANCO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS- DIAN

Visto el informe secretarial que precede (fl.159), y teniendo en cuenta que el Señor IGNACIO VILLAMIZAR IBARRA, no se pronunció sobre su designación, el despacho procede a nombrar otro auxiliar de la justicia.

En consecuencia, el Despacho procede a designar como Perito Contador a CARLOS DAVID GAMBOA ALVARADO, de la lista de auxiliares de la justicia, vigente a partir del 1 de abril de 2013, la comunicación del Contador Público debe ser enviada a la Calle 3ª No. 4E-158 Piso 2, Ceiba, teléfono 5752075; y en el mismo escrito se le recordará que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluida de la lista salvo justificación aceptada, conforme al art. 9º del C.P.C. Mod. Dec. 2282 de 1989 art. 1º, mod. 2 mod. Ley 794/2003 art. 3º, en concordancia con el artículo 24 del Acuerdo 1518 de 2002.

Para efectos de la posesión, deberá presentarse en la Secretaría del Tribunal dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, conforme a lo establecido en el artículo 9 numeral 2 del C.P.C., para lo cual dispone igualmente de un término de cinco (5) días y cuenta con veinte (20) días para rendir el correspondiente dictamen, conforme lo señalado en el auto de fecha nueve (09) de agosto del dos mil once (2011), visto a folios 981 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Mónica A.C.

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 NOV 2018

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre del dos mil dieciocho
(2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 54-001-33-31-002-2010-00169-01
ACTOR: CRUZ GUADALUPE TOSCANO DALLOS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO

Mediante auto de fecha 30 de mayo de dos mil dieciocho (2018)¹ se concedió el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación, y se ordenó correr traslado del mismo al recurrente por el término de 20 días de conformidad con lo establecido en el Artículo 261 del C.P.A.C.A.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 10 de julio de dos mil dieciocho (2018) presentó sustentación del recurso interpuesto dentro del término concedido para el efecto.

Por lo anterior, considera el Despacho que lo procedente es remitir el expediente al Consejo de Estado, en los términos del mencionado Artículo 261 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se dispone:

REMITIR el expediente al Consejo de Estado, en los términos del artículo 261 del C.P.A.C.A. conforme a lo expuesto en la parte motiva, previas anotaciones secretariales de rigor.

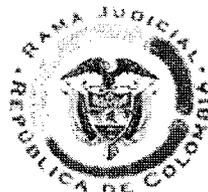
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 NOV 2018

¹ Ver Folios 62 al 64 del Cuaderno Principal


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 54-001-23-31-000-2012-00111-00
ACTOR: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: VICTOR MANUEL VERA RAMÍREZ

Visto el informe Secretarial a folio 298 y conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Despacho que lo procedente es designar curador de la lista de Auxiliares de Justicia del Distrito Judicial de Cúcuta, al demandado VICTOR MANUEL VERA RAMÍREZ, que fue notificado por edicto emplazatorio, publicado en el periódico La opinión (a folio 297).

En consecuencia se dispone:

1. Desígnese como curador ad – litem del demandado a la abogada NANCY BOADA CÁRDENAS, conforme al artículo 318 del C.P.C. modificado por el artículo 30 de la ley 794 de 2003., por Secretaría enviar la comunicación a la Calle 16AN #17E-64 Urb. Niza, teléfono 5741002 O 3165384232.
2. Una vez el curador designado acepte el cargo, precédase a notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.
3. Por secretaría, comuníquese la presente decisión, una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maria Josefina Ibarra Rodríguez
MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 NOV 2018

Deves Feij
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. : 54-001-23-31-000-1998-00509-01
Acción : REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE
LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
Actor : ARTURO ALBERTO PÉREZ VELASCO
Demandado : NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,
LIBERTY SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A

En atención al informe secretarial visto a folio 35 procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015)¹ se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

"2.1.1. **DECRÉTESE** los testimonios de las siguientes personas: 1) William Giovanni Tarazona Villamizar, 2) Víctor Manuel Pérez Alvarado, 3) Luis Enrique Rubio Vera, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y en especial sobre los puntos a que se refiere en el respectivo aparte del acápite de pruebas, visto a folio (04) del expediente. **SEÑÁLESE** el día tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 10:00 a.m., 11:00 a.m., 4:00 p.m., respectivamente, para la práctica de tal diligencia. Líbrese la correspondiente boleta de citación.

2.1.2. **OFÍCIESE** a FEDEARROZ de la ciudad de Cúcuta, para que dé respuesta a lo consignado en la petición vista a fls (6-7).

2.1.1. **DECRÉTESE** peritazgo, a fin de determinar los puntos a los que se refiere la citada prueba vista a fls (4) del libelo demandatorio. Para tal efecto **DESÍGNESE** al perito evaluador de bienes inmuebles el señor RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ a quien se le comunicará tal designación, debiendo aceptar su aceptación o justificar su rechazo en el término de cinco (5) días y si acepta se le dará posesión; conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 del Decreto 2304 del 7 de octubre de 1989, en concordancia con lo regulado en el inciso final del ordinal 2º del Artículo 9º del C. de P.C. El término para rendir el correspondiente dictamen es de diez (10) días."

Mediante oficio del 23 de julio de 2015² la Federación Nacional de Arroceros dio respuesta a la solicitud cuya remisión se ordenó en el auto de pruebas.

¹ A folio 14 del Cuaderno Incidente Liquidación de Perjuicios.

² A folio 16 del Cuaderno Incidente Liquidación de Perjuicios.

El día 03 de noviembre de 2015, este Despacho se constituyó en audiencia para llevar a cabo la recepción de testimonios de los señores William Giovani Tarazona Villamizar³, Luis Enrique Rubio Vera⁴ y Víctor Manuel Pérez Alvarado⁵, este último no compareció a la diligencia, ni justificó su inasistencia.

Posteriormente, el día 11 de noviembre de 2015⁶ se posesionó como Auxiliar de la Justicia a Rigoberto Amaya Márquez, con el fin de que rinda el dictamen pericial solicitado dentro del proceso de referencia.

El mencionado profesional, mediante oficio del 08 de octubre de 2018⁷, manifestó que el predio objeto de daño no era plenamente identificable, por tal motivo consideró necesario realizar un levantamiento topográfico perimétrico de acuerdo a los linderos consignados en escritura pública, una vez elaborado el plano general sobre el levantamiento fue presentado y sometido a estudio ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, siendo inscrito parte del mismo en lo que respecta a la franja adquirida por INVIAS mediante Resolución No. 54-874-0576-2018 del 24-05 de 2018, sin que figure la totalidad del predio, por lo que el apoderado de la parte demandante solicitó aclaración sobre lo precitado a lo que se está dando espera para proceder a la elaboración del dictamen.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que lo procedente es requerir al apoderado de la parte demandante para que se sirva informar a este Despacho sobre el estado actual del trámite presentado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En consecuencia, se dispone:

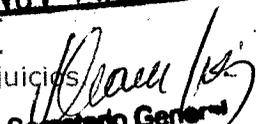
1. Por Secretaría, requiérase al apoderado de la parte demandante, para que se sirva informar a este Despacho sobre el estado actual del trámite presentado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

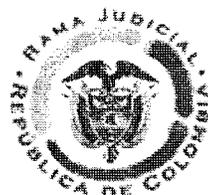
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Zulma.

³ A folio 21 del Cuaderno Incidente Liquidación de Perjuicios. Por aceptación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
⁴ A folio 23 del Cuaderno Incidente Liquidación de Perjuicios.
⁵ A folio 22 del Cuaderno Incidente Liquidación de Perjuicios.
⁶ A folio 24 del Cuaderno Incidente Liquidación de Perjuicios.
⁷ A folios 27 a 34 del Cuaderno Incidente Liquidación de Perjuicios.

7 3 NOV 2018

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre del dos mil dieciocho
(2018)

ACCIÓN: REPETICIÓN
RAD: 54-001-23-31-000-2003-00440-01
ACTOR: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DEMANDADO: NIDIA RESTREPO DE ACOSTA- XIMENA RAMÍREZ CARRILLO- JAVIER DARÍO ANAYA- SERGIO GONZÁLEZ REY- MARTHA BAHAMÓN DE RESTREPO

Mediante informe secretarial visto a folio 229, de fecha 12 de octubre de 2018, debido a que las pruebas se encuentran anexas al expediente, procede el despacho a proveer lo pertinente, en consecuencia córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 C.C.A., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

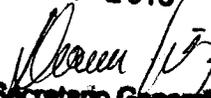

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy

~~23~~ NOV 2018


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho
(2018)

ACCIÓN: CONTRACTUAL
RAD: 54-001-23-31-000-2009-00323-00
ACTOR: CONTROL VALVES SYSTEMS CVS LTDA
DEMANDADO: RIPEL PROVEEDURIA Y CONSTRUCCIONES LTDA-
ECOPETROL S.A.

Mediante informe secretarial visto a folio 323, de fecha 16 de noviembre de 2018, debido a que las pruebas se encuentran anexas al expediente, procede el despacho a proveer lo pertinente, en consecuencia córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 C.C.A., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 NOV 2018


Secretario General